

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO  
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

**Señor Presidente:**

Ha sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley Nº 14305/2025-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el servicio militar acuartelado en las Instituciones de las Fuerzas Armadas.
- **Proyecto de Ley Nº 07073/2023-CR**, presentado por el Grupo Renovación Popular, a iniciativa de la congresista **Patricia Rosa, Chirinos Venegas**, que propone la Ley que modifica el decreto legislativo 1132, decreto legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, a fin de establecer una adecuada asignación económica al personal del servicio militar acuartelado, solicitó la acumulación con el oficio N° 3871-2025-2026, la congresista Patricia Rosa, Chirinos Venegas.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **6** de abril de 2026, de manera virtual y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista);

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

**Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Fernando Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular); **Héctor Valer, Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos).

Con la licencia de los señores congresistas **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Edith, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular) y **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular).

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene por finalidad establecer una nueva escala de la Asignación Económica Mensual, aplicable al personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, a fin de actualizar dicho beneficio económico acorde con las funciones y responsabilidades asumidas por dicho personal, que contribuya a su desarrollo personal, fortalezca las condiciones de prestación del servicio militar y coadyuve al desarrollo social del país.

### I.2. Antecedentes procedimentales

**El Proyecto de Ley 14305/2025-PE**, fue presentado en la Oficina de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de marzo de 2026; ingresando el 25 de marzo de 2026 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora, siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta de la República la primera comisión dictaminadora.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito del sector de Defensa, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

### **I.3. Antecedentes Parlamentarios**

En el periodo parlamentario 2021-2022, fue presentado el Proyecto de Ley 2174/2021-CR de autoría del congresista José Williams Zapata, ingreso a la Comisión el 31 de mayo del 2022, fue aprobado en el Pleno del Congreso el 3 de marzo de 2023.

La Autógrafa fue observada por la Presidencia de la República, posteriormente fue aprobado por Insistencia, siendo publicada la Ley 31796 el 22 de junio del 2022; sin embargo, el 27 de setiembre de 2023 el Poder Ejecutivo interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra la totalidad de la Ley 31796, publicada el 22 de junio de 2023 en el diario oficial “*El Peruano*”, “Ley que establece la asignación económica mensual para el personal del servicio militar acuartelado”, por considerar que contraviene lo dispuesto en los artículos 43, 77, 78, 79, 118 incisos 8 y 17 de la Constitución, habiendo resuelto el tribunal Constitucional mediante la **Sentencia 288/2024**, Declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por el Poder Ejecutivo y; en consecuencia, **INCONSTITUCIONAL** la Ley 31796, “Ley que establece la asignación económica mensual para el personal del servicio militar acuartelado”, al haberse vulnerado el principio de programación del presupuesto público, previsto en el artículo 77 de la Constitución, el principio de equilibrio financiero, previsto en el artículo 78 de la Constitución; la prohibición de aumentar el gasto público, prevista en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución; así como la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

administrar la hacienda pública y, por otro lado, la competencia implícita para regular aspectos vinculados con la Defensa Nacional -cuyo sistema es presidido por el Presidente de la República-, que se desprenden del artículo 118 de la Constitución.

#### **I.4. Opiniones solicitadas**

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, no ha solicitado opiniones en razón que la iniciativa viene del Poder Ejecutivo, la cual para ser presentada debe ser aprobada por el Consejo de Ministros situación que garantiza el pronunciamiento de todos los sectores competentes.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El **Proyecto de Ley 14305/2025-PE**, tiene como objetivo autorizar el **incremento de la asignación económica mensual que percibe el personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las Instituciones Armadas**, con la finalidad de mejorar la retribución al servicio prestado, garantizar un reconocimiento justo y proporcional de los derechos y beneficios derivados del servicio voluntario que realizan.

Dicha medida busca atender el problema generado por la desactualización de la asignación económica vigente, la cual pese al tiempo transcurrido y al comportamiento dinámico de la economía nacional, que ha experimentado en los últimos, ha generado una pérdida sustancial de su capacidad adquisitiva como consecuencia de la variación del costo de vida y de los incrementos sucesivos del Ingreso Mínimo Vital, que son referencias de las variaciones de capacidades adquisitivas, afectando las condiciones de vida, la motivación y las oportunidades de desarrollo personal del personal de tropa. En ese sentido, el incremento propuesto contribuye al fortalecimiento del compromiso del personal con la Defensa Nacional y se enmarca en lo dispuesto en el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, que asigna a las Fuerzas Armadas la misión de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial del Estado.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

La aplicación de la presente ley beneficiará directamente a 45,767 personas que prestan en la actualidad y a futuro el servicio militar acuartelado en las Instituciones Armadas en el año fiscal 2026 y a futuro, generando un impacto positivo en su situación económica y promoviendo mayores niveles de motivación y desempeño en la prestación de un servicio eficiente y de calidad. De manera indirecta, ello contribuirá al fortalecimiento institucional de las Fuerzas Armadas y al cumplimiento efectivo de sus funciones constitucionales en beneficio de la seguridad y el desarrollo social del país.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley Orgánica 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29248, Ley del servicio militar.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 278-2012-EF, Aprueban monto de la Asignación Económica Mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

#### **IV.1. Análisis de la propuesta realizada por el poder Ejecutivo**

La comisión para el estudio del proyecto de Ley inicialmente realiza la revisión de los dispositivos legales que guardan relación con la propuesta que es autorizar el incremento de la asignación económica mensual que percibe el personal que presta el Servicio Militar

**Dictamen Aprobado por Unanimitad, con texto sustitutorio recaído en los proyectos de Ley 14305/2025-PE y 07073/2023-CR “Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el servicio militar acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas”**

Acuartelado en las Instituciones Armadas, por lo que pasamos a detallar los siguientes aspectos:

- **La Constitución Política del Perú<sup>1</sup>**, en el numeral 2 del artículo 2, reconoce el derecho fundamental de toda persona a la igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier forma de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Dicho principio resulta concordante con lo establecido en los artículos 1 y 24 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>2</sup>**, los cuales consagran el derecho a la igualdad y a la protección igualitaria de la ley, sin discriminación.

En otro aspecto, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú dispone que la organización, funciones, preparación, disciplina y empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se regulan mediante sus leyes y reglamentos respectivos, correspondiendo al legislador establecer el marco normativo que garantice condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

- **La Ley 29248<sup>3</sup>, Ley del Servicio Militar**, en el artículo 2 de, establece que el Servicio Militar constituye una actividad de carácter personal mediante la cual todo peruano ejerce su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional, precisando que dicha actividad es retribuida a través de una serie de derechos y beneficios orientados a compensar las necesidades de quienes la realizan y a brindarles oportunidades de desarrollo personal para su futuro, entre los beneficios se encuentra la asignación económica para el personal que presta servicio militar.

En el artículo 44 de la antes citada norma define al Servicio Militar Acuartelado como aquel que se cumple de manera permanente en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, durante el período previsto por ley, y que es realizado por ciudadanos seleccionados entre los dieciocho (18) y treinta (30) años.

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú

<sup>2</sup> Convención americana sobre derechos humanos “Pacto de San José”

<sup>3</sup> Ley 29248, Ley del Servicio Militar

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

Finalmente, en el numeral 4 del artículo 54 de la antes mencionada Ley reconoce que, entre los derechos y beneficios del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado, el derecho a percibir una asignación económica mensual, conforme a la legislación de la materia, como mecanismo de compensación mínima por los servicios prestados.

- **El Decreto Legislativo 1132<sup>4</sup>** en su artículo 17 del, señala la asignación económica correspondiente al personal del Servicio Militar Acuartelado, estableciendo que su monto se determina por un porcentaje de la Remuneración Consolidada del suboficial de menor rango, según corresponda, y que dicho monto es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Defensa y el ministro de Economía y Finanzas; **por** lo que, mediante Decreto Supremo N° 278-2012-EF se aprobó el monto de la asignación económica mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, conforme a los importes detallados en el Anexo 1 del referido dispositivo legal.
- **El Decreto Legislativo N° 1666<sup>5</sup>**, en el numeral 7.1 del artículo 7, señala que las medidas en materia de ingresos del personal del Sector Público que impliquen el uso de recursos públicos se autorizan, mediante Ley o norma con rango de Ley emitida por el Gobierno Central. Para tal efecto, dichas medidas deben encontrarse previamente supeditadas a la disponibilidad presupuestaria y, de corresponder y deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público. Asimismo, en el numeral 7.4 del mismo artículo referido, se prohíbe la aprobación de disposiciones que establezcan distribuciones porcentuales con cargo a fondos públicos para el otorgamiento de ingresos a los recursos humanos del Sector Público, así como la implementación de sistemas remunerativos vinculados a mecanismos de indexación.

---

<sup>4</sup> Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

<sup>5</sup> Decreto Legislativo 1666<sup>5</sup>, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

- **El Decreto Legislativo 1440<sup>6</sup>**, en los artículos 53 y 54, señalan las acciones respecto a la Reserva de contingencia del presupuesto público y las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

#### IV.2. Análisis de las opiniones

Esta iniciativa legislativa proviene del Poder Ejecutivo, por lo tanto, no se han solicitado opiniones, en razón que fue sometida y aprobada en sesión del Consejo de Ministros, con la respectiva aprobación; por consiguiente, la iniciativa ha sido propuesta en el marco de las competencias necesarias que establece la constitución y en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

#### IV.3. Análisis de la fórmula legal de la propuesta

En la exposición de motivos de la propuesta legislativa señala que, el propósito es autorizar el incremento de la Asignación Económica Mensual que percibe el personal que presta el servicio Militar acuartelado en las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

En la actualidad los ciudadanos que prestan servicio militar acuartelado perciben lo dispuesto en el Decreto Supremo 278-2012-EF, que aprobó el monto de la asignación económica mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, como se detalla a continuación:

GRADO	D.S N° 278-2012-EF	
	% RC SO3 S/ 1,976.00	IMPORTE ASIG. ECON. MENS. S/
<b>TROPA REGULAR</b>		
SGTO1/CAB1	18.47%	365.00
SGTO2/CAB2	16.65%	329.00
CAB/MAR	14.78%	292.00
SOLD/GRUM/AVR	12.96%	256.00

<sup>6</sup>Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

<b>PRIMER REENGANCHE</b>		
SGTO1/CAB1	27.73%	548.00
SGTO2/CAB2	24.95%	493.00
CAB/MAR	22.17%	438.00
<b>SEGUNDO REENGANCHE</b>		
SGTO1/CAB1	30.47%	602.00
SGTO2/CAB2	27.43%	542.00
CAB/MAR	24.39%	482.00
<b>TERCER REENGANCHE</b>		
SGTO1/CAB1	33.50%	662.00
SGTO2/CAB2	30.16%	596.00
CAB/MAR	26.82%	530.00
<b>CUARTO REENGANCHE</b>		
SGTO1/CAB1	36.89%	729.00
SGTO2/CAB2	33.20%	656.00
CAB/MAR	29.50%	583.00
<b>QUINTO REENGANCHE</b>		
SGTO1/CAB1	40.59%	802.00
SGTO2/CAB2	36.49%	721.00
CAB/MAR	32.44%	641.00

**Fuente:** Elaborado por la Comisión sobre la base del D.S N° 278-2012-EF.

Es pertinente precisar que los ciudadanos que se incorporan para prestar el servicio militar acuartelado lo hacen de manera voluntaria para cumplir funciones directamente vinculadas con la Defensa Nacional, encontrándose expuesto a riesgos y contingencias inherentes a la naturaleza de sus actividades, que pueden comprometer su integridad física, su salud e incluso su vida, son la primera línea de respuesta ante los conflictos con países limítrofes, tal es el caso ocurrido en los años 1978, 1981 y 1995 con el vecino país del Ecuador; la lucha contraterrorista contra los grupos terroristas de SL y MRTA, y que hasta la fecha viene realizando con los remanentes de SL en el área geografía del VRAEM; en la lucha contra la minería ilegal; en su participación en las zonas declaradas en estado de emergencia donde asumen el **control del orden interno** en las zonas con presencia de amenazas que afectan la soberanía.

Por lo que el Estado, tiene la obligación moral y el deber de adoptar medidas normativas que aseguren condiciones económicas razonables y proporcionales al nivel de responsabilidad y exposición asumida; en tal sentido, la actualización de la asignación económica constituye

**Dictamen Aprobado por Unanimidad, con Texto Sustitutorio recaído en los proyectos de Ley 14305/2025-PE y 07073/2023-CR “Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el servicio militar acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas”**

una necesidad para el reconocimiento del personal que presta el servicio militar acuartelado, recurso básico para las tareas que desarrollan las Fuerzas Armadas.

Es preciso mencionar que, la información del proceso inflacionario desde el año 2012 a la fecha, oscila en un 3 % por año, pero que en estos últimos años se ha incrementado, acumulándose de diciembre del año 2012 a diciembre del año 2025 en un promedio de 52.00 %. Situación que configura una desatención total del Estado sobre aquellos ciudadanos que voluntariamente prestan servicio a la patria.

Cabe mencionar que este Congreso ya dio una Ley para mejorar la asignación económica, pero lamentablemente el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia N° 288/2024, declaró inconstitucional la **Ley 31796**, la cual equiparaba la asignación económica a la Remuneración Mínima Vital, el Tribunal **exhortó expresamente al Poder Ejecutivo y al Congreso de la República a evaluar la implementación de incrementos progresivos de la asignación económica del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado**, en el marco de sus competencias y conforme a criterios de razonabilidad y sostenibilidad fiscal, razón por la cual, es pertinente este incremento, en razón que se toma en cuenta el exhorto del Tribunal Constitucional en lo referente que los incrementos deben ser por tramos; por lo que, la propuesta es el **incremento del 50%** de la actual asignación económica, la que se muestra en el cuadro siguiente:

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

GRADO	DS 278-2012-EF	PROY LEY (INCREMENTO AL 50%) JUN-2026
<b>TROPA REGULAR</b>		
SGTO1/CAB1	365.00	547.50
SGTO2/CAB2	329.00	493.50
CAB/MAR	292.00	438.00
SOLD/GRUM/AVR	256.00	384.00
<b>PRIMER RENGANCHE</b>		
SGTO1/CAB1	548.00	822.00
SGTO2/CAB2	493.00	739.50
CAB/MAR	438.00	657.00
<b>SEGUNDO RENGANCHE</b>		
SGTO1/CAB1	602.00	903.00
SGTO2/CAB2	542.00	813.00
CAB/MAR	482.00	723.00
<b>TERCERO RENGANCHE</b>		
SGTO1/CAB1	662.00	993.00
SGTO2/CAB2	596.00	894.00
CAB/MAR	530.00	795.00
<b>CUARTO RENGANCHE</b>		
SGTO1/CAB1	729.00	1,093.50
SGTO2/CAB2	656.00	984.00
CAB/MAR	583.00	874.50
<b>QUINTO RENGANCHE</b>		
SGTO1/CAB1	802.00	1,203.00
SGTO2/CAB2	721.00	1,081.50
CAB/MAR	641.00	961.50

**Fuente: Recogido de la propuesta de ley.**

La propuesta presenta el sustento para la sostenibilidad fiscal, al haberse determinado el impacto presupuestal, se ha efectuado sobre la base a los efectivos de tropa registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que asciende a 45 767 efectivos, constituyendo esta la fuente oficial para la cuantificación de obligaciones en materia de ingresos del personal.

Asimismo, los informes técnicos y legales emitidos por los órganos competentes del Ministerio de Defensa sustentan la viabilidad técnica, presupuestal y jurídica de la ley de

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

Dirección de RHH, Dirección general de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio de Defensa<sup>7</sup>, conforme se detalla a continuación:

**Dirección de Recursos Humanos del ministerio de Defensa**

Mediante Oficio N° 01108-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH, la Dirección General de Recursos Humanos remite el N° 00042-2026-MINDEF/VRD-DGRRHH/JSR, a través del cual propone y sustenta la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual que percibe el personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las Instituciones Armadas, formulando, entre otros, los siguientes fundamentos:

- a) El personal que presta el Servicio Militar Acuartelado desarrolla una labor de relevante interés público en favor del Estado y la comunidad, participando activamente en el cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas, especialmente mediante su intervención en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como en el apoyo a la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento del orden interno, cuando así se dispone.
- b) El artículo 1 del Decreto Supremo N° 278-2012-EF aprobó el monto de la asignación económica mensual del personal del Servicio Militar Acuartelado; sin embargo, dicho monto ha sufrido una depreciación significativa como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde el año 2012, sin que se haya dispuesto actualización o incremento alguno que compense dicha pérdida de valor real.
- c) En ese contexto, la presente ley tiene por objeto autorizar el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las Instituciones Armadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar. La ley busca mejorar las condiciones de los beneficios otorgados a dicho personal, optimizar la prestación del Servicio Militar y fortalecer su capacidad de

---

<sup>7</sup> Sustento del Proyecto de Ley 14305/2025-PE

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

atracción, en contribución a la defensa y seguridad del Estado y al desarrollo social del país.

### **Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa**

Mediante Oficio N° 00978-2026-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00136-2026-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, en el cual se considera pertinente gestionar, ante las instancias correspondientes, la evaluación y aprobación de la ley, atendiendo a su viabilidad presupuestal y a la disponibilidad de mecanismos de financiamiento previstos en la normativa vigente.

### **Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa**

Mediante Informe Legal N° 00460-2026-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de ley que autoriza el incremento de la Asignación Económica Mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las Instituciones de las Fuerzas Armadas se encuentra conforme con el ordenamiento jurídico vigente, en particular con lo dispuesto en la Ley N° 26889 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, cuenta con el debido sustento técnico y legal.

Por lo expuesto anteriormente, resulta viable la aprobación de la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo; sin embargo, se presenta un texto sustitutorio con correcciones de técnica legislativa respecto a aspectos de forma, sin modificaciones a lo específico de la propuesta legislativa remitida por el poder Ejecutivo.

### **IV.3 Argumentos de viabilidad de la propuesta**

La viabilidad del Proyecto de Ley 14305/2025-PE, que tiene por objeto autorizar el incremento de la Asignación Económica Mensual que percibe el personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, **es factible**, en

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

razón de que para la elaboración de la presente propuesta legislativa se ha contado con los informes técnicos y legales emitidos por los órganos competentes del Ministerio de Defensa, los cuales sustentan la viabilidad técnica, presupuestal y jurídica de la ley, conforme se detalla en el sustento del proyecto de Ley.

Asimismo, la aplicación de la presente ley beneficiará directamente a 45,767 personas que prestaran el Servicio Militar Acuartelado en las Instituciones Armadas en el año fiscal 2026, generando un impacto positivo en su situación económica y promoviendo mayores niveles de motivación y desempeño en la prestación de un servicio eficiente y de calidad. De manera indirecta, ello contribuirá al fortalecimiento institucional de las Fuerzas Armadas y al cumplimiento efectivo de sus funciones constitucionales en beneficio de la seguridad y el desarrollo social del país.

#### **IV.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

##### ***I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO***

##### ***9. Política de Seguridad Nacional.***

Al estar enmarcada en esta política con el compromiso de mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

#### **IV.5. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2025-2026-CR**

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR			
I. DEMOCRACIA ESTADO DERECHO	Y DE	9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL	29. FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL.

**Fuente: Recogido de la propuesta de ley**

## V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

El Proyecto de Ley 14305/2025-PE introduce efectos directos sobre el marco regulatorio vigente y la aprobación generará un nuevo estado jurídico y presupuestal en materia de asignación económica del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado, al establecer la norma legal que autoriza el incremento de dicho beneficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

La ley habilita a que el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Defensa y el ministro de Economía y Finanzas se apruebe una nueva escala de asignación económica mensual por grado, aplicable al personal del Servicio Militar Acuartelado.

Así mismo, la propuesta normativa dispone la implementación de un incremento equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la asignación económica vigente, a partir de junio de 2026, por lo que amerita el inmediato pronunciamiento de nuestra comisión, máxime si este es un antiguo objetivo que se vio frustrado por la sentencia del tribunal constitucional.

Desde la perspectiva presupuestal, la propuesta legislativa no vulnera el artículo 79 de la Constitución, al ser una propuesta de quien maneja los recursos del Estado, es decir, el Poder Ejecutivo quien debe garantizar la incorporación progresiva de los recursos necesarios en el marco de la programación presupuestal multianual del Sector Público.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

## VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Respecto a la sostenibilidad financiera, la determinación del impacto presupuestal se ha efectuado sobre la base del universo de plazas registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que asciende a 45,767 efectivos, constituyendo esta la fuente oficial para la cuantificación de obligaciones en materia de ingresos del personal.

Habiéndose realizado la estimación de la incidencia presupuestal correspondiente al Año Fiscal 2026, cuya aplicación se prevé a partir del mes de junio, para lo cual se ha considerado el número de efectivos registrados en el AIRHSP y la proyección del diferencial generado por la nueva escala aprobada respecto del monto vigente, da un resultado de S/ 55 301 005,50 (Cincuenta y cinco millones trescientos un mil cinco y 50/100 soles), las que según el sustento de la iniciativa se financian con cargo a los saldos presupuestales proyectados en la Genérica de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, correspondientes a la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme lo detalla el Proyecto de Ley y se muestra en el siguiente cuadro:

ESPECÍFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	PIM	PROYECCIÓN DE GASTOS AL 31-12-26	SALDO
2.1.1.7.1.1	PERSONAL MILITAR	957,743,031.00	922,442,025.00	35,301,006.00

**Fuente: Recogido de la propuesta de ley**

El monto adicional requerido asciende a S/ 20 000 000,00 (Veinte millones y 00/100 soles), correspondiente exclusivamente a la implementación del incremento durante el Año Fiscal 2026. Este importe ha sido estimado considerando el promedio proyectado de efectivos

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

durante el ejercicio fiscal, así como el diferencial generado por la nueva escala aprobada respecto del monto actualmente vigente.

Dicho requerimiento financiero será atendido parcialmente mediante modificaciones presupuestarias con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2026 y, por la diferencia, con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuya transferencia se efectuará exclusivamente mediante el mecanismo previsto en el artículo 54 del citado dispositivo.

La estimación efectuada corresponde únicamente al periodo de aplicación durante el Año Fiscal 2026 y no genera compromisos automáticos para ejercicios fiscales posteriores, en estricta observancia del principio de anualidad presupuestaria; asimismo, estos incrementos deben ser posteriormente considerados en el proyecto de presupuesto para el año fiscal 2027 y siguientes.

En este caso, la presente propuesta legislativa generará incremento en el gasto fiscal, pero siendo una propuesta del Poder Ejecutivo quien goza de iniciativa de gasto por mandato constitucional, es quien debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones presupuestales año a año; Sin perjuicio de lo señalado realizamos una descripción de los beneficios y el costo.

**Estado:**

BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Fuerzas Armadas, captaran mayores efectivos y con posibilidad de seleccionar.</li> <li>• Reducción de conductas de riesgo, al tener una alternativa de mejor ingreso aunado a la formación y disciplina.</li> <li>• Mejor capacidad del Estado para responder a emergencias, desastres y cumplimiento de roles de las Fuerzas Armadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo con los cálculos financieros descritos anteriormente y ya financiados</li> <li>• Monto del costo: S/ 55 301 005,50 (Cincuenta y cinco millones trescientos un mil cinco y 50/100 soles),</li> </ul>

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

### Social

BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecen el vínculo Fuerzas Armadas – Sociedad.</li> <li>Promueven la cultura de defensa y ciudadanía activa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo con los cálculos financieros descritos anteriormente y ya financiados. Potestad del Poder Ejecutivo de proponer iniciativas con gasto público.</li> </ul>

### Económico

BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de dinámica de economías locales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con la nueva asignación económica mensual que se les entregara individualmente al personal del tropa y que está debidamente financiada.</li> </ul>

## VII. PROPUESTA DE TEXTO LEGAL

La Comisión presenta un texto sustitutorio para que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR. En tal sentido, el título lleve la misma denominación de la propuesta legislativa: **“LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**, la propuesta consta de cuatro artículos.

## VIII. CONCLUSIÓN

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 14305/2025-PE y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**, cabe señalar que el texto sustitutorio se ha realizado por las correcciones de técnica legislativa en aspectos de forma, mas no de los aspectos de fondo; el texto sustitutorio es el siguiente:

**El Congreso de la República.**

**Ha dado la ley siguiente:**

## **TEXTO SUSTITUTORIO**

### **LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar el incremento de la asignación económica mensual que percibe el personal que presta el servicio militar acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, así como con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.4 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad actualizar la escala de la asignación económica mensual acorde con las funciones y responsabilidades asumidas por el personal que presta el servicio militar acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, que contribuya a su desarrollo personal, fortalezca las condiciones de prestación del servicio militar y coadyuve al desarrollo social del país.

**Artículo 3. Incremento de la asignación económica mensual**

- 3.1.** Se autoriza al Ministerio de Defensa a incrementar la asignación económica mensual del personal que presta el servicio militar acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Defensa, a propuesta de este último.
- 3.2.** El incremento al que se refiere el párrafo 3.1 se efectúa a partir de junio de 2026. Para dicho efecto, se exonera al Ministerio de Defensa de lo dispuesto en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

**Artículo 4. Financiamiento**

- 4.1.** El incremento que se apruebe conforme a lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de las unidades ejecutoras 003: Ejército Peruano; 004: Marina de Guerra del Perú; y 005: Fuerza Aérea del Perú, del Pliego 026 Ministerio de Defensa y con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los cuales se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del citado decreto legislativo.
- 4.2.** En el caso de los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, durante el año fiscal 2026, estos no superan un máximo S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES).



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, CON TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 14305/2025-PE Y 07073/2023-CR “LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

**Dese cuenta.**

**Sala de sesiones de la comisión.**

**Lima, 6 de abril del 2026**